



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00287-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: WILSON MENDEZ BARRETO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra de la Dra. **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** y **ALICIA MARIA ROJAS PEREZ** en calidad de **Directora General** y la **Directora de Reparación** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**, respectivamente, por incumplimiento del fallo de fecha 06 de octubre de 2022, proferido por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00287-00**, seguido por la señor **WILSON MENDEZ BARRETO** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00247-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIELA GREGORIA ARCAJA COLMENARES
ACCIONADO: MIGRACIÓN COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra el **Dr. SERGIO MORA AGUIRRE** Director General de **MIGRACION COLOMBIA**, por incumplimiento del fallo de fecha 02 de agosto de 2023 dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2023-00247-00**, seguido por la señora **MARIELA GREGORIA ARCAJA COLMENARES** contra **MIGRACION COLOMBIA** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00288-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IADER JOSÉ MARQUEZ PADUA
DEMANDADO: FISCALIA URI CÚCUTA- FISCALÍAS LOCALES DE CÚCUTA- SECCIONAL- CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **IADER JOSÉ MARQUEZ PADUA** en contra de **FISCALIA URI CÚCUTA- FISCALÍAS LOCALES DE CÚCUTA- SECCIONAL- CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CÚCUTA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° ADMITIR la acción de tutela presentada por la **ADMITE** la acción de tutela instaurada a través por el señor **IADER JOSÉ MARQUEZ PADUA** en contra de **FISCALIA URI CÚCUTA- FISCALÍAS LOCALES DE CÚCUTA- SECCIONAL- CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CÚCUTA**.

2° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a **FISCALIA URI CÚCUTA- FISCALÍAS LOCALES DE CÚCUTA- SECCIONAL- CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CÚCUTA**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3° OFICIAR a **FISCALIA URI CÚCUTA- FISCALÍAS LOCALES DE CÚCUTA- SECCIONAL- CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CÚCUTA**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar que trámite le han dado al derecho de Petición de fecha 25 de mayo de 2023 en lo que tiene que ver a lo expresado en los hechos de la presente acción elevada por el señor **IADER JOSÉ MARQUEZ PADUA** accionante, exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4° NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza